

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 13 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2697

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 18.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones Vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e intituladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 131 de 1917, de 11 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos..... 7479

Decreto número 132 de 1917, de 11 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva..... 7479

Decreto número 133 de 1917, de 11 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos..... 7479

Decreto número 134 de 1917, de 11 de Agosto, por el cual se crea una Administración Subalterna de Correos y se nombra la persona que ha de servir esa Oficina..... 7479

Resolución número 159, de 11 de Agosto de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Simón Jaramillo..... 7479

Resolución número 53, de 11 de Agosto de 1917, por la cual se acepta una renuncia..... 7479

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Jefeado Único Municipal

Acta de la vista pasada por el señor Alcalde del Distrito al Jefeado Único Municipal de Bocas del Toro, el día 4 de Agosto de 1917..... 7480

Avances oficiales..... 7480-81-82

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 131 DE 1917

(de 11 de Agosto)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Raquel Angulo Administradora Subalterna de Correos de Tonosí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 132 DE 1917

(de 11 de Agosto)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Cristóbal Hayat, para el puesto de Telefonista de Puerto Chirre y nómbrese para ese empleo al señor José Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 133 DE 1917

(de 11 de Agosto)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Olimpia de Hooper Administradora Subalterna de Correos de Las Minas, con derecho a sueldo desde el 1o. de los corrientes, fecha desde la cual está prestando sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 134 DE 1917

(de 11 de Agosto)

por el cual se crea una Administración Subalterna de Correos y se nombra la persona que ha de servir esa Oficina.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Créase en el Distrito de Chilmá una Administración Subalterna de Correos de la tercera categoría.

Artículo 2o.—Nómbrese a la señorita Vicenta Ayala Administradora Subalterna de Correos de Chilmá, con la asignación mensual de cinco balboas (B. 5.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 159

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Simón Jaramillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, Agosto 11 de 1917.

Concédase la gracia que solicita el reo Simón Jaramillo, de 45 años de edad, agricultor, natural de la Provincia de Herrera y vecino del Corregimiento La Colobrada, de rebajarle la tercera parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado por sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia, previa calificación de la delincuencia en segundo grado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 53.—Panamá, Agosto 11 de 1917.

Aceptase la renuncia que ha presen-

tado a este Despacho, por conducto del Administrador Principal de Correos de Chirré, la señorita Ofelia Hooper del puesto de Administradora Subalterna de Correos del Distrito de Las Minas.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Provincia de Bacas del Toro

JUZGADO UNICO MUNICIPAL

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Unico Municipal de Bacas del Toro, el día 4 de Agosto de 1917.

En la ciudad de Bacas del Toro, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete, se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito en socio de su Secretario y del señor Personero Municipal, al local donde funciona el Juzgado Unico Municipal, con el fin de pasar las visitas correspondientes a los meses de Junio y Julio del presente año, no habiéndose podido verificar la visita del mes de Julio a su debido tiempo, por encontrarse el personal de la Alcaldía en comisión con motivo del Decreto número 92 de 29 de Mayo del mismo año, sobre importación, venta y uso de armas y pertrechos. El señor Juez que se encontró presente con el personal subalterno de su Oficina, puso de manifiesto los libros y negocios correspondientes a las visitas de los meses citados, y de cuyo examen se sacó el siguiente resultado:

Existencia del mes de Junio	35
Entrados	Ninguno
Total	36
Salidos	2
Quedan	34
Que se descomponen así:	
Para llevar al Despacho	3
En traslado al Personero	1
Esperando captura de reos	12
Ampliándose	18
Total	34

Asuntos civiles:

Existencia anterior	37
Entrados	9
Total	46
Salidos	12
Quedan pendientes	34
Que se descomponen así:	
Para llevar al Despacho	13
Paralizados	15
Tramitándose	9
Total	34

El trabajo ejecutado en la Oficina desde la última visita es el que sigue:

Asuntos criminales:

Oficios	18
Antes de sobreseimiento	Ninguno
Antes de proceder	Ninguno
Antes de sustanciación	22

Notificaciones	25
Declaraciones	8
Traslado	1
Poseciones de peritos	2
Diligencias varias	3
Sentencias	Ninguna
Boletas de comparendo	15
Asuntos civiles:	
Oficios	63
Autos de sustanciación	53
Autos interlocutorios	32
Notificaciones	69
Boletas de comparendo	72
Diligencias varias	2
Matrimonios	5
Edictos	15
Declaraciones	6
Sentencias	5

MES DE JULIO

Asuntos criminales:

Existencia anterior	34
Entrados	1
Total	35
Salidos	2
Quedan	33

Que se descomponen así:

Para llevar al Despacho	2
Traslado al señor Personero	1
Esperando captura de reos	12
Ampliándose	18
Total	33

Asuntos civiles:

Existencia anterior	34
Entrados	12
Total	46
Salidos	9
Quedan	37
Que se descomponen así:	
Para llevar al Despacho	13
Paralizados	15
Tramitándose	11
Total	37

El trabajo ejecutado en la Oficina durante el mes de Julio, es el siguiente:

Asuntos criminales:

Oficios	29
Antes de sobreseimiento	Ninguno
Antes de proceder	Ninguno
Antes de sustanciación	25
Notificaciones	28
Declaraciones	16
En traslado	15
Poseciones de peritos	2
Sentencias	Ninguna
Boletas de comparendo	26

Asuntos civiles:

Oficios	55
Autos de sustanciación	45
Autos interlocutorios	27

Notificaciones	75
Boletas de comparendo	69
Diligencias varias	4
Matrimonios	8
Declaraciones	10
Sentencias	3
Con lo cual se da por terminada la presente visita, que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.	
El Alcalde,	
Eusebio V. Herrera.	
El Juez Unico Municipal,	
Felipe Rodríguez C.	
El Secretario del Juez Municipal,	
A. A. Gutiérrez.	
El Personero Municipal,	
Juan Ramírez R.	
El Secretario del Alcalde,	
Antonio Ledesma G.	

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G. ha ocurrido a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Ricardo Davis, para que se le adjudique para su mandante un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, a título gratuito, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

Yo, Juan C. Avila G., vecino del Distrito de Santa Isabel y de tránsito en esta ciudad, en mi carácter de apoderado del señor Ricardo Davis, abogado inglés, vecino del Distrito de Santa Isabel, en esta Provincia, pido a usted, en su nombre y representación, que se le adjudique a título gratuito y en plena propiedad un lote de terreno de la comprensión superficial de cinco hectáreas, de propiedad nacional y ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, con los linderos: por el Norte y Este, terrenos ocupados por Juan E. Góndola y terrenos incultos; por el Sur, Juan Góndola, y por el Oeste, con terrenos de Juan Góndola y con el río Viento Frio.

Acompaño la documentación exigida por la Ley 29 de 1913, a fin de comprobar que mi poderdante está comprendido en la gracia que otorga la ley citada en su artículo 25 y que el terreno que para él solicito es adjudicable.

Asimismo acompaño a la presente solicitud el poder por el cual el señor Ricardo Davis me constituye apoderado.

Colón, 14 de Julio de 1917.

J. C. Avila G.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo

al señor Administrador General para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Decreto ejecutivo número 120 de 40 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,
T. Martínez H.
El Secretario,
R. Polo V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G. ha ocurrido a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Juan E. Vázquez, para que se le adjudique para su mandante un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Presente.

Yo, Juan C. Avila G., vecino del Distrito de Santa Isabel y de tránsito en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial del señor Juan E. Vázquez, panameño, vecino del Distrito de Santa Isabel, mayor de edad, agricultor, pido a usted que se le adjudique a mi mandante, a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno de nueve a diez hectáreas, de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, denominado "AGUAS MUERTAS" y cuyos linderos son:

Por el Norte, con la quebrada de Aguas Muertas y El Gallito y la laguna del Marañón; por el Sur, Este y Oeste, terrenos pedidos por los señores Pedro Acosta, Carlos y Secundino Herrera y Rafael Salazar, respectivamente.

Acompaño la documentación exigida por la Ley 29 de 1913, con el fin de comprobar que estoy comprendido en la gracia que otorga en su artículo 25 y que el terreno que solicito para mi mandante es adjudicable.

Asimismo acompaño el poder por el cual el señor Juan E. Vázquez me constituye su apoderado.

Colón, 14 de Julio de 1917.

J. C. Avila G.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de Julio de

mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario, R. Polo V.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Manuel Rodríguez ha solicitado un lote de terreno ubicado en Antón, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

E. S. D.

Yo, Manuel Rodríguez, ciudadano panameño, jefe de familia y agricultor, hago uso del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, para solicitar en su Despacho con el debido respeto, la adjudicación gratuita y en pleno dominio de un lote de terreno que poseo como de ocho a diez hectáreas de capacidad aproximada, en el lugar denominado El Salitral, jurisdicción del Distrito de Antón, con el siguiente detalle:

Por el Norte, la quebrada de El Salitral; por el Sur, predio de Nicolás González; por el Este, el río Antón; y por el Oeste, predio de José A. Arquíes.

El terreno que tengo a solicitar es de los adjudicables y no se halla comprendido en las excepciones que el artículo 31 de la precitada ley determina ni de los Decretos que la reglamentan.

Con la documentación que acompaño a esta solicitud, compruebo mi estado de casado y el derecho que me asiste. Se llamará El Salitral.

Penonomé, 8 de Febrero de 1917.

Rogado por Manuel Rodríguez, que no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para anunciar al público esta solicitud, se fija este edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia será publicada en la “Gaceta Oficial”.

Fijado a las diez de la mañana del día 4 de Agosto de mil novecientos diecisiete.

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino de la Administración de Tierras,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Cayetana Oses y Gabino Santillana han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, en plena propiedad y gratuitamente por medio de apoderado especial con el siguiente memorial:

“Señor Administrador de Tierras,

E. S. D.

Cayetana Oses, mujer, panameña y Gabino Santillana, varón, también

panameño, ambos agricultores, mayores y hábiles, conferimos poder especial al señor Rubén D. Conte, panameño y como nosotros vecino del Distrito de Penonomé, para que nos represente en el Despacho de usted y obtenga en adjudicación gratuita de acuerdo con el derecho que la ley de tierras nos concede, diez hectáreas de terreno, ubicado en Río Grande, a orillas de la “Herradura”, las cuales poseemos hace más de quince años, cultivadas con tallos de plátano, caña de azúcar, árboles frutales, etc., las cuales proindivisas limitan con los siguientes linderos: por el Norte, callejón de por medio con predios de Juan y Francisco Gilvez; por el Sur, con predio de Miguel Ospino; por el Este, sabana del Chicheme y por el Oeste, con predio de Tereso del Rosario. Esto poder es sustitible y contiene todas las cláusulas que la Ley exige para su validez.

Río Grande, veintitrés de Julio de mil novecientos diez y siete.

Rubén Darío Conte.”

Para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, se envía una copia al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

Penonomé, dos de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador P. de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que los señores Pablo Apolayo, Godofredo Apolayo, Nicanor Apolayo, Alfredo Pexet y Julio Pexet, han ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de treinta hectáreas aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Limón, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Nosotros, Pablo Apolayo, Godofredo Apolayo, Nicanor Apolayo, Alfredo Pexet y Julio Pexet, panameños, mayores de edad, de tránsito por esta ciudad el penúltimo y los demás vecinos del lugar, ante usted con el debido respeto solicitamos a título gratuito la adjudicación de un lote de terreno baldío ubicado en Agua Santa, Corregimiento de Limón, jurisdicción de esta Provincia, alisiderado del siguiente modo: Por el Norte y Este, terrenos que el Gobierno Nacional ha decretado inajudicables; por el Sur, colinda con tierras que llaman de Mendoza y por el Oeste, con tierras baldías.

El globo de terreno en cuestión mide aproximadamente treinta hectáreas, diez de las cuales serán para Pablo Apolayo, en su condición de jefe de familia, (Artículo 23, Ley 20 de 1913) y cinco para cada uno de los demás peticionarios.

Acompañamos al presente memorial las declaraciones que comprueban nuestro derecho de acuerdo con la ley, para que se nos adjudique en plena propiedad el terreno aludido. Rogámosle dar a esta solicitud el curso legal.

Colón, Julio 30 de 1917.

Pablo Apolayo, N. Apolayo, Godofredo Apolayo, Julio Pexet A., Alfredo Pexet A.”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la “Gaceta Oficial”, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Marcos Mendoza ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador P. de Tierras, Presente.

Yo, Marcos Mendoza, mayor de edad y de este vecindario, a usted muy respetuosamente solicito se digna previa la tramitación correspondiente, adjudicarme a título gratuito y conforme lo prevé la ley, un globo de terreno baldío situado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, en el sitio denominado “Gatuncillo”, de diez hectáreas y bajo estos linderos: Norte, el río Gatuncillo; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos baldíos y Oeste, finca de Nicolás Vides. Adjunto una documentación sumaria, levantada en el Juzgado lo Municipal de este Distrito, en la cual consta que soy panameño y jefe de familia, que el globo de terreno que pido de diez hectáreas no contiene minas ni yacimientos, siendo baldío y por consiguiente adjudicable y que no poseo tierras a ningún título. Espero usted dará a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Colón, Agosto 7 de 1917.

Marcos Mendoza.”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la “Gaceta Oficial”, para notificar al público de la solicitud hecha para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que las señoras Rafaela Bultrago, vda. de Aguilar, y Demetria Aguilar han solicitado de este Despacho se les adjudique en plena propiedad y gratuitamente un globo de terreno, en El Gajo, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Las escritas, Rafaela vda. de Aguilar y Demetria Aguilar, mayores de edad, panameñas y de este vecindario, nos dirigimos a usted muy respetuosamente solicitándole se sirva adjudicarnos gratuitamente y en plena propiedad el globo de terreno que poseemos cercado y cultivado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, en el caserio de Puerto Gago de esta comprensión, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a las Barrancas; Sur, terrenos libres; Este y Oeste, predios de Sixto Núñez y Jerónimo Amintátegui; cuya capacidad es de quince hectáreas y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 20 de 1913, “sobre tierras” y Decretos que la reglamentan.

Con los documentos que le adjuntamos comprobamos que el terreno es adjudicable y su adquisición nos corresponde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 20 citada. Por lo tanto pedimos a usted dar la tramitación correspondiente. El terreno se llamará “El Gajo”.

Penonomé, Julio 28 de 1917.

Por ruegos de las señoras Rafaela Bultrago, vda. de Aguilar y Demetria Aguilar, que dicen no saben firmar, lo hago yo.

C. George N.”

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se hará publicar en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado a las cuatro de la tarde del cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que la señora María E. Agrazal, ciudadana panameña y vecina de este Distrito, ha solicitado de esta Administración se le adjudique gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno en Garfín, de esta com-

presión, por medio del memorial que se copia:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, María E. Agrazal, panameña y vecina de este Distrito, labradora, solicito de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de un globo de terreno ubicado en el lugar de Garicín, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Sur y Oeste, predios de los señores Tomás Rivas y Herrera Hermanos; y Este, río de Coclé. La capacidad es de cinco hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendido entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras (Artículo 91) ni en contraposición con los Decretos que reglamentan a dicha Ley.

Suplico a usted dar a esta petición la tramitación correspondiente. Esta solicitud la fundo en lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley 20. Dicho terreno se llamará "Los Mangos".

Penonomé, Julio 3 de 1917.

Por ruegos de la señora María E. Agrazal que dice no sabe firmar,

G. George N°.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, y una copia se publicará en un periódico diario de la capital de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras.

Fijado a las once de la mañana de hoy cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador P. de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Angel María Guardia ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y gratuitamente ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, vengo yo que suscribo, mayor de edad, natural del Distrito de La Pintada y vecino de este Distrito de Penonomé, casado, residente en esta población, a solicitar de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de diez hectáreas de terreno de los comunes e indultados, ubicado en lugar de los "Uveros", de este Municipio, limitado al Norte, por el río "Maricao"; Sur, por camino real de Santa María a esta ciudad; Este, camino que conduce de Maricao a Cerro Gordo, y Oeste, el mismo río de Maricao. La adjudicación de dicho terreno no causa perjuicio a tercero, según compruebo con las documentaciones que acompaño, constantes de tres declaraciones extra-judiciales recibidas

con audiencia del Ministerio Público ante funcionario de Instrucción competente y el certificado expedido por el Cura Párroco de esta cabecera. En consecuencia espero que usted se digne acoger esta petición y darle la tramitación de rigor.

Penonomé, Julio 9 de 1917.

A. M. Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y una copia se envía al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días y una al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Agosto 6 de 1917.

El Administrador P. de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. —2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Emeterio Valdés ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Presente.

Yo, Emeterio Valdés, vecino del Distrito de Santa Isabel, muy respetuosamente solicito de usted que se me adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas, ubicado en Viento Frio, caserio del Distrito de Santa Isabel, denominado "Michilingue" y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con terrenos de Magdaleno Ramos; Este, con terrenos baldíos; Sur, terrenos de Juan Charis, y por el Oeste, terrenos baldíos.

Acompaño a esta solicitud la documentación comprobatoria de que el terreno es de los adjudicables conforme a las disposiciones legales y de que me asiste el derecho que el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, otorga a los jefes de familia panameña.

Colón, 13 de Julio de 1912.

Emeterio Valdés.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo ordenado en el Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy catorce de Julio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Arquíñez ha solicitado un lote de terreno ubicado en Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

E. S. D.

Yo, Víctor Arquíñez, ciudadano panameño, mayor de edad, casado y agricultor de oficio, hago uso del derecho que el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 me otorga para solicitar ante usted con el debido respeto y en mi propio nombre la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno que poseo con casas y cultivos hace muchos años, de una capacidad como de diez (10) hectáreas en el lugar denominado El Cerrito, comprendido del Distrito de Antón, con los linderos siguientes:

Por el Norte, finca de Ramón Rodríguez; por el Sur finca de Isidro Rodríguez; por el Este, el río Antón, y por el Oeste, rastrojos.

Dicho terreno es de los adjudicables y no está comprendido en las prohibiciones del artículo 91 de la Ley, ya citada ni de los decretos que la reglamentan. Con la documentación adjunta compruebo el derecho que me asiste y por tanto ruego a usted se sirva darle a esta solicitud la tramitación legal.

Lo denominaré El Cerrito.

Penonomé, 30 de Marzo de 1917.

Ruego por mi padre Víctor Arquíñez, que no sabe firmar, lo hago yo.

José A. Arquíñez.

Y para conocimiento del público se fija edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia será publicada en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos diecisiete.

Miceno Badiola G.

El Secretario interino,

3 vs. 3.

R. de la Guardia y G.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Dionisio Mena ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito Municipal de Chepigana, de diez hectáreas de extensión, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

El suscrito, Dionisio Mena, panameño, mayor de edad, jefe de familia panameña, agricultor, vecino del Distrito de Chepigana (Dardón) y de tránsito por esta ciudad, vengo a pedir a usted, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 25 de

la Ley 20 de 1913, que se me adjudique gratuitamente en pleno dominio, un lote de tierras de labor de diez hectáreas de extensión en el Distrito de Chepigana, en donde estoy domiciliado.

El mencionado lote se halla situado en el lugar, desampliado "Selegantí", jurisdicción de dicho Distrito y linda por el Norte, con una plantación de caucho de Rafaela Muñoz; por el Sur, con la quebrada "Poiala"; por el Este, con el río "Selegantí"; y por el Oeste, con tierras baldías.

Acompaño al presente la prueba de que dicho terreno no está comprendido entre los inadjudicables, conforme al artículo 91 de la citada Ley. Sirvase usted darle el curso correspondiente a esta solicitud.

Panamá, Julio 28 de 1917.

A ruegos de Dionisio Mena que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito,

M. E. Icaza.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Uribeola O.

El Secretario,

Juan B. Polo

3 vs. 3.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913,

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 4333 hecha al folio 14, asiento número 1 del Tomo 99 de la Propiedad, de acuerdo con la tercera copia de la escritura pública número 787 de 15 de Noviembre de 1912, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual Manuela Nevera vende a José Hilario Cano una casa situada en el Distrito de La Chorrera, se ha hecho constar lo siguiente:

-Esta inscripción se efectuó por error, por cuanto contraría el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 422, finca número 2077, asiento número 3, en el cual consta que Capitullino Amando Fillos Bedoya, compró dicha finca a Carlos Vicente Bieherach, y porque las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en el juicio ordinario seguido por José Hilario Cano contra María Guadalupe Nevera, se limitan a declarar nula la inscripción número 1 sin comprender las siguientes, quedando por lo tanto vigente el asiento número 3, por no haber sido cancelado. Se pone esta nota marginal de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913, y se avisará al público en la "Gaceta Oficial".

Panamá, Agosto 4 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro,

Gerardo Abrahams C.